

**“Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”**

Ley Núm. 99 de 22 de Junio de 1961, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 17 de 12 de Mayo de 1963

Ley Núm. 36 de 9 de Mayo de 1968

Ley Núm.13 de 29 de Noviembre de 1990

[Ley Núm. 170 de 26 de Noviembre de 2007](#)

[Ley Núm. 38 de 23 de Enero de 2012](#))

Para honrar la memoria de figuras ilustres; crear una Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La humanidad honra en todas partes las grandes figuras del pensamiento universal, sin distinción de procedencias nacionales u orígenes raciales. Los conglomerados políticos regionales rinden homenaje permanente a dichas figuras, así como a las más preclaras personalidades, consideradas comunes por su obra y nacimiento. Cada Pueblo recuerda y reverencia con amor y con orgullo a sus más ilustres hijos.

Una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, hospitales, vías y otras públicas. En Puerto Rico se ha seguido esta práctica a base de los criterios de la persona o personas bajo cuya dirección se ha realizado, la obra o del director de la instrumentalidad a que la misma pertenece. Es el propósito de esta medida legislativa el que se sigan normas y procedimientos de plena justicia en estos casos.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Sección 1. — [Creación]** (23 L.P.R.A. § 178)

Se crea una comisión que se conocerá como “Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

**Sección 2. — [Miembros]** (23 L.P.R.A. § 179)

La Comisión estará compuesta por cuatro (4) personas designadas por el Gobernador con el consejo y el consentimiento del Senado y por el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**Sección 3. — [Funciones]** (23 L.P.R.A. § 180)

Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal.

En ningún caso se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido. La Comisión deberá, dentro de lo posible, escoger nombres de personas ilustres del pasado y otros nombres relacionados con la historia, geografía y la tradición puertorriqueña. La Comisión tendrá, además, facultad para entrar en la revisión de los nombres por los que hoy día se conocen las diferentes vías o estructuras del Pueblo de Puerto Rico y las demás estructuras del país que están bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección. A tal fin, podrá escuchar testigos y recibir evidencia en relación con cualquier cambio que en los nombres se desee realizar en bien del mejor interés público.

**Sección 4. — [Elección del Presidente y Secretario; Reglamento]** (23 L.P.R.A. § 181)

Una vez constituida la Comisión, elegirá de su seno el Presidente y el Secretario y procederá a la consideración y aprobación de un reglamento.

**Sección 5. — [Información sobre Obras en Construcción]** (23 L.P.R.A. § 182)

El Secretario de Transportación y Obras Públicas así como los diferentes jefes de agencias e instrumentalidades del Gobierno Estadual vienen obligados a remitir a la Comisión toda la información pertinente respecto a las obras que estén construyendo o que se proyecte construir a los fines de que la Comisión pueda llevar a cabo los propósitos de esta ley.

**Artículo 5-A. — Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico – Divulgación.** (23 L.P.R.A. § 182a)

La Comisión elaborará y mantendrá en continua revisión un listado de las denominaciones hechas en Puerto Rico a ser divulgado y accedido vía Internet con el propósito de que la ciudadanía general, puedan accederla y orientarse sobre el significado y origen de las mismas. Dicho listado estará acompañado de información relevante que incluirá, pero no estará limitada a biografías, aportaciones sociales e información pertinente de estas personas por lo cual merecen ser recordados.

## Sección 6. — [Vigencia]

Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**Nota.** Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.  
Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.